

19-1 (137)

ASAMBLEA LEGISLATIVA

MOCIÓN

EXPEDIENTE 20.580. LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

DEL DIPUTADO JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA

Para que se adicione un Artículo Nuevo en el "Capítulo VII Disposiciones Varias, Reformas y Derogatorias" del "Título IV Responsabilidad Fiscal de la República" del proyecto en discusión, y para que se adicione un Transitorio Nuevo en el proyecto en discusión, que se leerán como sigue:

"ARTÍCULO NUEVO.- Refórmese el inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, para que se lea como sigue:

"Artículo 15.- Tarifa del impuesto

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.

a) Personas jurídicas:

- i) Treinta y seis por ciento (36%) para todas las personas jurídicas que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones: a) promedio de la recaudación tributaria de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a doscientos cincuenta millones de colones; b) promedio de la renta bruta de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a cuarenta mil millones de colones; c) promedio de su activo total de los últimos tres periodos fiscales igual o superior a cuarenta mil millones de colones.

Margarita Matarrita

Jose Villalta

19-2 (137)

ii) Treinta por ciento (30%) para todas las personas jurídicas no contempladas en el subinciso anterior.

(...)"

TRANSITORIO NUEVO.- La tarifa establecida en el subinciso i) del inciso a) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, que se reforma en esta ley, se reducirá gradualmente según lo que se indica a continuación: durante los dos primeros periodos fiscales siguientes a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa se mantendrá en un 36%, en el tercer periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 35%, en el cuarto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 34%, en el quinto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 33%, y a partir del sexto periodo fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley la tarifa será de un 32%."

José Villalta